

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La Dian dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Los herederos Jesús María Hurtado Montoya y Luz Amanda Hurtado Montoya se notificaron personalmente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión.
- La heredera Liliana Hurtado Montoya se notificó mediante notificación personal electrónica.
- Los herederos Jesús María Hurtado Montoya, Luz Amanda Hurtado Montoya y Amparo Hurtado de González presentaron poder otorgado a un abogado
- Los abogados de Luz Amanda Hurtado Montoya y Amparo Hurtado de González presentaron memorial de contestación de demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Ítalo Hurtado Puerta interpuesta por Gloria Inés, Ítalo y María Adelfa Hurtado Montoya en calidad de hijos del causante, radicada con el n.º 17001-40-03- 011-2023-00813-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, mediante el cual informan que se puede continuar con el trámite de la presente sucesión, además, se ha materializado la notificación personal de varios de los herederos, por lo que se realizará un breve recuento de las gestiones de notificación realizadas por la parte solicitante y la actividad de los herederos notificados, con el fin de aclarar el panorama respecto de la efectiva vinculación de la parte pasiva y evitar futuros entuertos procesales.

La parte solicitante remitió la citación para notificación personal de los herederos Jesús María Hurtado Montoya, Liliana Hurtado Montoya y Amparo Hurtado Montoya,

las cuales fueron entregadas el 08 de febrero de 2024 a los primeros dos y el 10 de febrero de 2024 a la última.

El heredero Jesús María Hurtado Montoya compareció a las instalaciones del Despacho y se notificó personalmente el 08 de febrero de 2024 del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Ítalo Hurtado Puerta; posteriormente un abogado remitió el poder otorgado por el heredero Jesús María, sin embargo, el poder aportado no cumple con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, no tiene la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco se aporta prueba de que fuera otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere al abogado José Joaquín Ríos Valencia, para que en el término de ejecutoria del presente auto, remita la constancia de que el poder otorgado heredero Jesús María Hurtado Montoya le fue conferido mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto aporte el documento con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, so pena de no reconocerle personería judicial para actuar en su nombre.

Por otro lado, la heredera Liliana Hurtado Montoya presentó solicitud de notificación electrónica el 12 de febrero de 2024, por lo que a través del Centro de Servicios Judiciales se le remitió la notificación personal electrónica el 13 de febrero de 2024, por lo que se encuentra materializada su notificación.

El 11 de marzo de 2024 compareció a las instalaciones del Despacho la heredera Luz Amanda Hurtado Montoya, a quien se le realizó la notificación personal, tal y como consta en el acta obrante a folio 22 del expediente, quien otorgó poder con el lleno de los requisitos a un abogado y éste presentó memorial de contestación de demanda. Por lo que se encuentra materializada su notificación.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Juan David Gálvez Molina portador de la T.P. 358.278 del CSJ, para representar los intereses de la heredera Luz Amanda Hurtado Montoya, en los términos del poder conferido.

Conforme con lo expuesto, se encuentra materializada la notificación de los herederos Jesús María, Liliana y Luz Amanda Hurtado Montoya, pero respecto de la heredera Amparo Hurtado Montoya no se encuentra materializada, pues a ésta se le remitió la citación para notificación personal únicamente, sin que a la fecha haya comparecido al despacho, correspondiéndole a la parte solicitante remitirle la notificación por aviso, pero en el expediente no obra prueba de este trámite.

No obstante, la heredera Amparo Hurtado de González, que se entiende es la misma Amparo Hurtado Montoya, le otorgó poder a un abogado y este profesional del derecho presentó memorial de contestación de la demanda junto con el poder otorgado con el lleno de los requisitos. Por lo que se reconoce personería al abogado Guillermo Farfán Arévalo portador de la T.P. 26.491 del CSJ, para representar los intereses la heredera Amparo Hurtado de González, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del CGP y se tendrá a Amparo Hurtado de González, como notificada por conducta concluyente del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Ítalo Hurtado Puerta, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita. Sin detrimento de la contestación presentada, la cual podrá ampliar dentro de los términos correspondientes.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, dentro de los cuales la demandada o su abanderado judicial podrán solicitar el acceso al expediente virtual, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se requiere a la parte solicitante para que realice las gestiones de notificación de los herederos María Yolanda Hurtado Montoya, Marco Antonio Hurtado Montoya, Jhon Faber Grisales Hurtado y Jhon Edilson Grisales Hurtado, estos dos últimos en representación de Ángela María Hurtado Montoya, y poder continuar con el trámite del proceso.

Por último, se advierte que, respecto del recuento de los términos de traslado específicos de cada heredero y la determinación si sus contestaciones fueron allegadas en tiempo oportuno, se realizará una vez se encuentren notificados todos los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce8f8216bc6672d0892d5100e705a537766aa7dd0e06cb9968f2a06dff32755**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>